



Resolución Jefatural N° 176-2018-BNP

Lima, 13 NOV 2018

VISTOS, el Registro SISTRA N° 1822360 de fecha 28 de setiembre de 2018, presentado por la empresa EDITORIAL PLANETA PERÚ S.A.; el Informe N° 051-2018-BNP-J-DGC de fecha 17 de octubre de 2018, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Informe Técnico N° 023-2018-BNP/J-DGC-EGAD/SECM y el Informe N° 050-2018-BNP-DGC-EGAD de fechas 11 y 15 de octubre de 2018, respectivamente, del Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Informe Legal N° 225-2018-BNP/GG-OAJ de fecha 06 de noviembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura (en adelante, la Ley N° 28086), publicada en El Diario Oficial El Peruano el 11 de octubre de 2003, declaró de interés y necesidad pública, la creación y protección del libro y los productos editoriales afines, como instrumentos que propician y difunden la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura; así como, el desarrollo de la industria editorial del libro, la cual comprende la edición, impresión, producción, diseño gráfico, diagramación, e ilustración; para tales efectos establece que por un plazo de doce (12) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de publicada la referida Ley, es decir a partir del 01 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2015, los administrados podrán solicitar los incentivos tributarios regulados en sus artículo 18, 19 y 20;

Que, mediante Ley N° 30347 y Ley N° 30853, se prorrogó el plazo de vigencia de los referidos artículos 18, 19 y 20 por tres (3) y un (1) año, respectivamente, extendiéndose el derecho de los administrados a que se refiere el numeral 1 del artículo 17 de la Ley N° 28086, a solicitar dichos incentivos tributarios hasta el año 2019, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 28086, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED (en adelante, el Reglamento);

Que, el artículo 18 de la Ley N° 28086 establece que las empresas pueden reinvertir total o parcialmente su renta neta imponible en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros, conforme al programa de reinversión aprobado por la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 28086, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED, dispone que los inversionistas que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas a que se refiere el numeral 1 del artículo 17 de la Ley, conforme al programa de reinversión aprobado por la Biblioteca Nacional del Perú, tendrán derecho a un crédito equivalente a la tasa del Impuesto a la Renta vigente, aplicable sobre el monto efectivamente reinvertido en la ejecución del citado programa. Asimismo, señala lo siguiente “*El crédito será aplicado con ocasión de la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio en que comience la*



[Firma manuscrita]



Resolución Jefatural N° 176-2018-BNP (Cont.)

ejecución del programa. En ningún caso, el crédito tributario otorgado mediante esta disposición podrá ser mayor al impuesto a la renta determinado por el contribuyente. En ese sentido, la parte del crédito no utilizado no podrá aplicarse contra los pagos a cuenta ni de regularización del Impuesto a la Renta de los ejercicios siguientes, ni dará derecho a devolución alguna.”

Que, el artículo 25 del referido Reglamento dispone que los programas de reinversión solo pueden estar referidos a la ejecución de actividades que conforman todas las fases de la industria editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales afines, y fomentar el establecimiento de nuevas editoras, distribuidoras y librerías, cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines;

Que, por su parte el artículo 26 del mismo cuerpo normativo establece que los programas de reinversión deben ser presentados a la Biblioteca Nacional del Perú conteniendo los documentos e información establecida en su literal b), hasta el 30 de setiembre del ejercicio en que se realizará la reinversión, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 26.- REQUISITOS DEL PROGRAMA DE REINVERSIÓN

La elaboración, presentación y trámite de los programas de reinversión se ceñirá a las siguientes reglas:

(...)

b. El programa de reinversión deberá contener los siguientes documentos e información:

b.1. Nombre o razón social de la empresa.

b.2. Testimonio de la escritura pública de constitución social inscrita en el Registro Público correspondiente.

b.3. Copia de la Constancia de Inscripción en el RUC

b.4. Vigencia de Poder del representante legal

b.5. Monto total estimado del programa.

b.6. Memoria descriptiva en la que conste el objeto de la reinversión, con indicación de:

b.6.1. La relación y costo estimado de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa.

b.6.2. La descripción de cómo los bienes y servicios a ser adquiridos al amparo del programa de reinversión serán utilizados en las actividades económicas de la empresa”.

b.6.3. Proyección del beneficio esperado.

b.6.4. El plazo estimado de ejecución del programa no podrá exceder de cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de reinversión.

b.6.5. Cualquier otra información que la empresa considere adecuada para una mejor evaluación del programa. (...);”

Que, el artículo 27 del Reglamento, en relación al programa de reinversión, dispone lo siguiente: *“El programa de reinversión que reúna los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento será aprobado mediante Resolución del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles de presentado el referido programa. (...);”*



Signature



Resolución Jefatural N° 176-2018-BNP (Cont.)

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED estableció como máxima autoridad de la entidad a la Dirección Nacional. Sin embargo, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2018-MC se derogó dicho Reglamento, aprobándose el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, el cual contempla una nueva estructura organizacional, disponiendo a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú como máxima autoridad de la entidad y titular del pliego;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2018 la empresa EDITORIAL PLANETA PERÚ S.A. (en adelante, la empresa) mediante documento s/n con registro SISTRA N° 1822360, solicitó a la Biblioteca Nacional del Perú, la aprobación del programa de reinversión, a ejecutarse de febrero a octubre de 2019, por el monto de S/ 1'171,550.00 (un millón ciento setenta y un mil quinientos cincuenta con 00/100 soles);

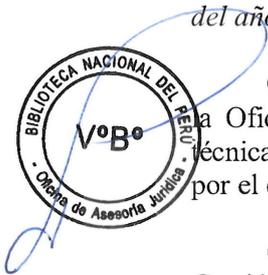


Que, a través del Informe N° 051-2018-BNP-J-DGC de fecha 17 de octubre de 2018, la Dirección de Gestión de las Colecciones remitió a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, el Informe N° 050-2018-BNP-DGC-EGAD y el Informe Técnico N° 023-2018-BNP/J-DGC-EGAD/SECM, por medio de los cuales emitió opinión respecto de la aprobación del programa de reinversión solicitado por la empresa;

Que, por medio del Informe Técnico N° 023-2018-BNP/J-DGC/SECM de fecha 11 de octubre de 2018, el Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de las Colecciones señaló después del análisis y evaluación correspondiente, indicó que la empresa cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento y concluyó que *“(...) conforme al análisis y evaluación realizada a la información presentada mediante el Registro N° 1822360 de fecha 28 de setiembre de 2018, por la empresa EDITORIAL PLANETA PERÚ S.A., se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura; asimismo, conforme al análisis económico-financiero, de los beneficios esperados y de toda la documentación obrante en el expediente, el Programa de Reinversión de Utilidades del año 2019, que tiene como objeto: Servicios de impresiones y encuadernación de libros por el monto de S/ 1'171,550.00 (Un millón ciento setenta y un mil quinientos cincuenta con 00/100 soles) a ejecutarse (...) de febrero a octubre del año 2019, resulta VIABLE, debiendo proceder a su aprobación por la instancia competente”*;



Que, mediante Informe Legal N° 225-2018-BNP/GG-OAJ de fecha 06 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia y sustentándose en la opinión técnica señalada en el considerando precedente, considera legalmente viable emitir el acto resolutorio por el cual se apruebe el programa de reinversión solicitado por la empresa;



Con el visado de la Dirección de Gestión de las Colecciones; del Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de las Colecciones; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED; el

Resolución Jefatural N° 176-2018-BNP (Cont.)

Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Programa de Reinversión de Utilidades, por el monto de S/ 1'171,550.00 (un millón ciento setenta y un mil quinientos cincuenta con 00/100 soles) solicitado por la empresa EDITORIAL PLANETA PERÚ S.A. mediante documento s/n con registro SISTRA N° 1822360.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa EDITORIAL PLANETA PERÚ S.A., para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Maria Emma Mannarelli Cavagnari
MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

